



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. 17/2022/RJUN

En Salamanca, a 10 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D., José Miguel Cascón Barrueco, como representante del sector de consumidores

D^a, Sandra María Lage López, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Expulsión de residencia.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número 17/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita el reintegro de 895 € en concepto de fianza y matrícula, así como 2.000 € por los daños ocasionados por la expulsión de la residencia sin causa justificada y sin previo aviso, sin la antelación suficiente para que pudiera encontrar otro alojamiento a la vuelta de las vacaciones de Semana Santa.

SEGUNDO: La residencia se opone a la reclamación alegando que la infracción cometida es muy grave y que se le dejó la carta de expulsión en su habitación el día 6 de abril de 2022. En las normas de convivencia está prevista como causa de expulsión el infringir sistemáticamente las normas vigentes.

TERCERO: El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: De la expulsión de la residencia.

En las normas de convivencia de la residencia se considera como causa que motiva la expulsión “*infringir sistemáticamente las normas vigentes*”. Aun cuando puede resultar una cuestión no pacífica si el término sistemáticamente se equipara a reiteradamente y, por lo tanto, solo serían causas de expulsión las infracciones reiteradas, lo que no admite ninguna duda es que tal enumeración de causas de expulsión no es un *numerus clausus*, y que cabe la expulsión ante infracciones que por su entidad y su gravedad merecen tal sanción. En particular, se entiende que son infracciones graves las que se enumeran en las normas de convivencia bajo el epígrafe “*Queda totalmente prohibido*” y entre las que se encuentra “*Facilitar el acceso a personas ajenas a la residencia en zona de habitaciones*”.

Pues bien, en este contexto, tratándose de una residencia femenina en el momento en el que acontecen los hechos, facilitar el acceso a un varón a la zona de habitaciones de forma clandestina, sin comunicación ni autorización de la dirección del centro, se considera un comportamiento que merece el mayor reproche, es decir, la expulsión.

Así pues dicha expulsión se considera procedente.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



SEGUNDO: De las formalidades de la expulsión.

A los efectos que nos ocupan solo sería relevante la forma y la anticipación con la que se hizo la expulsión si ello hubiera ocasionado algún perjuicio a la reclamante, pero desde el momento que ha dispuesto de residencia sin solución de continuidad desde la expulsión, ya que abandonó la residencia al inicio de las vacaciones de Semana Santa y se alojó en la nueva residencia el día antes de comenzar el último trimestre del curso, no se ha ocasionado perjuicio alguno y, en consecuencia, las formalidades con las que se llevó a cabo la expulsión son irrelevantes.

TERCERO: De la devolución de la fianza.

No procede la devolución de la fianza, ya que la fianza se constituye para responder de todos los incumplimientos, y en este caso aparte de haber existido un incumplimiento, no se ha abonado el mes de abril, devengado y que se debe abonar en su integridad, aunque la expulsión se produjera en los primeros días del mes, por lo que como la fianza se destina al pago de esta mensualidad, no procede su devolución. Lo mismo que la matrícula. Además, en las propias normas de convivencia hay una cláusula del siguiente tenor:

“Si la estudiante decide prescindir de la plaza reservada antes de la finalización de los nueve meses de curso, perderá la matrícula abonada (150€) en la confirmación de la plaza, y la fianza (un mes de mensualidad)”

No exige mayor esfuerzo comprender que las consecuencias de un desistimiento voluntario no pueden ser más onerosas que una expulsión, y que la eficacia sobre la matrícula y sobre la fianza ha de ser la misma.

CUARTO: De la indemnización de daños y perjuicios.

Siendo la expulsión y la incautación de la fianza y de la matrícula legítimas, no cabe reconocer a la reclamante indemnización alguna, mucho menos si no queda acreditado ningún daño.

En virtud de cuanto antecede, este colegio arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx).

El presente laudo se acepta por MAYORIA, con el voto en contra del árbitro representante de las asociaciones de consumidores, que considera que la fianza debería haber sido devuelta en la parte proporcional a los días del mes de abril que no estuvo alojada en la residencia.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 10 de octubre de 2022

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. José María Benavente Cuesta



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



LOS VOCALES

Fdo. José Miguel Gascón Barrueco

Fdo. Sandra María Lage López

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros